

**BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. C/ COLIPE EVA GRACIELA Y OTRO S/
EJECUTIVO (c)RO-10490-C-0000**

**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, MINERÍA Y SUCESIONES N°1 - GENERAL
ROCA**

EJECUTIVO: SENTENCIA MONITORIA.-

General Roca, 14 de Octubre de 2022.-MG

**AUTOS y VISTOS: BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. C/ COLIPE
EVA GRACIELA Y OTRO S/ EJECUTIVO (c)RO-10490-C-0000** y proveyendo la
presentación del Dr. Saggina en fecha 13/10/2022 12:29:04:

Teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo
dispuesto en los arts. 520, 523 y 531 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria. En
consecuencia:

I.- FALLO: Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto los ejecutados
EVA GRACIELA COLIPE Y PABLO LEONARDO CORNEJO hagan al acreedor
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. íntegro pago del capital reclamado de
\$96.207,30.-, con más sus intereses, siempre y cuando los moratorios no superen la tasa
de interés receptada por la doctrina legal del STJ en los fallos "JEREZ",
"GUICHAQUEO" y "FLEITAS", y con la salvedad que los intereses punitivos no
podrán exceder del 50% de los moratorios, de conformidad con lo dispuesto por el art.
771 del CCyC (arts. 68 y 539 del C.P.C. y C.).-dispuesto por los arts. 68, 77 y 539
del CPCC, presupuestándose en esta instancia y a tales fines la suma de \$
50.000,00- para atender intereses y costas.

III.- Regulando los honorarios de los Dres. Luis Gustavo Arias en la suma de
\$26.625.-, y los de Adrián Gustavo Saggina en la suma de \$26.625.- (5 JUS a \$ 7.607
más el 40% en conjunto por ser apoderados, conf. fallo de fecha 27/06/2019 del
Superior Tribunal de Justicia "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA
PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCION
FISCAL S/ CASACIÓN, 30077/18 STJ; , suma que ante su falta de pago devengará
intereses de conformidad con lo dispuesto por el art. 50 de la Ley G 2212: a partir de los
30 días de notificado el auto regulatorio firme.-

Se deja constancia que para tal regulación se ha tomado en cuenta la calidad de la
actuación profesional, extensión, complejidad, resultado obtenido y el criterio sostenido

por la Cámara de Apelaciones en los autos "CREDIL S.R.L. C/ MILLAR LETICIA JANET S/ EJECUTIVO (c)" (Expte.n° D-2RO-9447-C1-20), en los que se efectuara remisión a "CREDIL S.R.L. C/ MORALES", disponiéndose la aplicación del art. 730 del CCyC, con lo que el importe de costas que exceda del 25% del importe de condena será a cargo de la parte ejecutante.- (arts. 6,7,8,9,10,12, 41 ley G 2212 y art. 77 del CPCC).-

IV.- Notifíquese en forma íntegra la presente por cédula a los ejecutados en su domicilio real con adjunción de copias, haciéndosele saber que dentro del CINCO DÍAS podrá deducir oposición, conforme lo previsto en el art. 544 CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de continuarse el trámite de cumplimiento de esta sentencia. (art. 542 CPCC).-

En dicha notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, cualquier ciudadano podrá acceder al escrito y documentación anexa con el **CÓDIGO PARA CONTESTAR DEMANDA:** <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda/busqueda-publica/consulta-demanda>

En cuanto a tal diligencia, hágase saber al Oficial de Justicia que deberá cumplir con los recaudos exigidos por los arts. 140/141 del C.P.C.C. -siguiendo para ello los lineamientos dados por la Alzada en autos "AVALON C/ HENRIQUEZ" Exp 36377-J5-13, entre otros.-

V.- En lo pertinente a los honorarios regulados, notifíquese a su mandante/patrocinado y a la Caja Forense.-Regístrese, notifíquese y cúmplase con la Ley 869.-

VI.- Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por las sumas consignadas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias.-

Líbrese mandamiento de embargo sobre bienes suficientes a juicio del Oficial de Justicia interviniente, en relación a lo prescripto por el art. 219 del CPC, por las sumas determinadas en concepto de capital con más la presupuestada para atender intereses y costas. Se requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargado o afectados por prenda u otro gravamen, y en su caso por orden de qué Juez,

Secretaría, y en qué expediente, nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 45 inc. g) del Decreto Ley 15348/46, Ley 12.962 y el art. 173 del Código Penal. Si en tal oportunidad el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones (art. 531 bis último párrafo del CPC). Asimismo se le hará saber que deberá abstenerse respecto de los bienes, de todo acto que importe la disminución de la garantía del crédito que se reclama (art. 214 del CPC). El mandamiento ordenado deberá ser diligenciado por el Sr. Oficial de Justicia. Téngase presente la persona facultada para intervenir en la diligencia. Déjese al ejecutado copia de la diligencia. Queda aquel autorizado a allanar domicilios y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere menester para el cumplimiento de lo ordenado, excepto en el caso de librarse mandamiento directo fuera de la Provincia.-

Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE, ofíciase al R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos. Requiéranse además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones. En caso de trabarse la medida en forma provisoria autorízase a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa. Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.

Para el caso de que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, ofíciase al R.P.A. correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos. Requiéranse, además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.-

Para el caso que se denuncien a embargo CUENTAS BANCARIAS, líbrense oficios de estilo a fin de que hagan efectiva la medida sobre los fondos depositados en caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta de valores al cobro, Títulos, Plazo Fijo, y/o que por cualquier otro concepto -al momento de recepción del oficio o los que se depositen en el futuro- a nombre de la demandada y hasta cubrir las indicadas precedentemente. Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos en la cuenta de autos del Banco Patagonia SA, sucursal local, y a la orden del Tribunal.- Consigne en la diligencia a librarse, el Nro. de CBU de la cuenta de autos a los fines de facilitar su transferencia electrónica.-

Hágase saber que deberán abstenerse de realizar retenciones sobre los montos que

resulten de acreditación de haberes, jubilaciones, pensiones y/o asignaciones familiares de la demandada. (conf. Ley 24714 art. 5) o ayuda económica brindada por el gobierno nacional, provincial y/o municipal que responda a pandemia Covid-19.- y que la medida prosperará siempre que no se trate de cuentas destinadas al pago de haberes de terceras personas.

De lograrse la medida dispuesta en una de las entidades bancarias, la ejecutante debe abstenerse de hacerlo en las restantes mencionadas.-

Para el caso que se denuncien a embargo los SUELDOS de la demandada, líbrese oficio a la empleadora a fin de que haga efectivo el mismo sobre los sueldos de la demandada en el porcentaje de lo dispuesto por el Decreto Ley 484/87 sobre el total de los haberes, hasta cubrir las sumas antedichas. Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos a la cuenta de autos del Banco Patagonia, sucursal local, y a la orden del Tribunal. Debiendo incluir en la diligencia el Nro. de CBU de la cuenta de autos, a los fines de facilitar su transferencia electrónica.-

En función de lo dispuesto por el Anexo II de la Acordada N°40/2020 del STJ, hágase saber que los oficios de estilo serán suscriptos por quien coordine la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA). Consignese en el cuerpo del oficio y en caso de corresponder, que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial oticca@jusrionegro.gov.ar.-

Notifíquese al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma.-

En el supuesto de que la cuenta judicial se encuentre inhabilitada, notifíquese al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la reapertura de la misma debiendo consignarse especialmente el número de cuenta, y cumplido ello, proceda a poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera.

Hágase saber que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación-.

Hágase saber que no se reconocerán gastos de diligenciamiento de los oficios dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional del o los letrados intervinientes.-

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese a la persona afectada dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese

cédula, directa en su caso.

De resultar necesario conocer el domicilio del demandado y/o informe del saldo de la cuenta judicial (en cualquier estado del proceso), queda autorizado el profesional a librar los oficios necesarios, con las facultades y responsabilidades previstas en el art. 400 del CPC.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.-

En subsidio, y para el caso que se desconozca bienes o resulten insuficientes, decretase la inhibición general de la demandada para vender y/o gravar sus bienes, a cuyo efecto líbrense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor correspondientes, con adjunción de los datos personales del mismo (CUIT/CUIL).

Asimismo hágase saber que deberá obligatoriamente constituir domicilio electrónico de conformidad con lo dispuesto por el art. 40 del CPC y C. y acordada 04/07 inc. 6to., en caso de no haber sido denunciado.-

En las diligencias a librar, incluya el número de documento y de CUIT/CUIL de la ejecutada, según corresponda.-

MATÍAS GASTÓN LAFUENTE

JUEZ SUBROGANTE